

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5883

Viedma, 28 de Mayo de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

EDICIÓN DE 18 PAGINAS

AÑO LXI

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 18)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 425

Viedma, 18 de mayo de 2020

Visto: el Expediente Nº 5.231-SSH-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-84-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias para atender la situación de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, de acuerdo a la distribución indicada en el IF-2020-28570128-APN-SP-MI;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley H Nº 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución Nº 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota Nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº I, que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Modificase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº II. que forma parte del presente.-

Art. 3º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº III, que forma parte del presente.-

Art. 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

Anexo I - Decreto Nº 425 Total de Recursos

CÓDIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	00	228.000.000.00	228.000.000.00
TOTAL DE RENTAS GENERALES				228.000.000.00
TOTAL DE RECURSOS			228.000.000.00	228.000.000.00

Anexo II - Decreto Nº 425

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO

ORGANISMO	GRUPO 001	GRUPO 002	GRUPO 003	GRUPO 004	GRUPO 005	GRUPO 006	GRUPO 007	GRUPO 008	GRUPO 009	TOTAL
11 CREACIONES A CARGO DEL TESORO	0.00	128.442.000.00	64.382.000.00	12.822.000.00	27.400.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233.046.000.00
	0.00	128.442.000.00	64.382.000.00	12.822.000.00	27.400.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233.046.000.00
TOTALES:	0.00	128.442.000.00	64.382.000.00	12.822.000.00	27.400.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233.046.000.00

Anexo III - Decreto Nº 425

ORGAN.	PROG.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV. OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
39	99	00	00	43	252	10	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	64.235.000.00
	99	00	00	43	255	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	48.170.000.00
	99	00	00	43	259	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	16.555.000.00
	99	00	00	43	262	10	MEZCLOS Y SANTANOS	48.170.000.00
	99	00	00	43	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	16.555.000.00
	99	00	00	43	433	10	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO	12.822.000.00
	99	00	00	43	272	10	OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES	27.400.000.00

—oOo—

DECRETO Nº 426

Viedma, 18 de mayo de 2020

Visto: el Expediente Nº 77.747-IGR-2.019, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Intendencia General de Riego del Departamento Provincial de Aguas propicia el otorgamiento de un aporte no reintegrable al Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje, a fin de hacer frente al déficit presupuestario previsto para el ejercicio Anual 2.020;

Que mediante nota obrante a fojas 6/7, la Intervención del referido Consorcio, eleva el presupuesto de gastos y recursos para el período Febrero 2.020 - Enero 2.021;

Que del análisis de dicho presupuesto, efectuado por la Intendencia de General de Riego del Departamento Provincial de Aguas, surge que para asegurar el normal funcionamiento del Consorcio durante el próximo ejercicio resulta necesario que dicho Organismo realice un aporte no reintegrable equivalente a los costos de operación, funcionamiento y administración de las redes de riego y drenaje, conforme surge del informe de fs. 25, lo que ha contado con el aval de la Superintendencia General de Aguas (fs. 3);

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el artículo 114º de la Ley Q Nº 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258º del Código de Aguas, Ley Q Nº 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por dicho Decreto se acompañan al expediente: Estatuto (fs. 8/14), Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 1.948/93 que inscribe al Consorcio en el Registro Unico de Consorcios de Riego (fs. 15), Resolución del D.P.A. N° 487/17 que Designa al Interventor (fs. 16/17), Resolución del D.P.A. N° 232/19 que prorroga la intervención por trescientos sesenta y cinco (365) días y aprueba el presupuesto 2.019 (fs. 18/20), Copia del Documento Unico y Constancia de CUIL del Interventor Ingeniero Walter Numa BINI - DU N° 13.227.188 (fs. 20/21) y Constancia de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 23/24);

Que atento al otorgamiento de un monto parcial por la suma de pesos cinco millones seiscientos treinta y ocho mil ciento ochenta (\$ 5.638.180.-) por Decreto N° 183/20, equivalente a una tercera parte del valor necesario para el logro de un equilibrio presupuestario por parte de la entidad, resulta necesario el otorgamiento de un nuevo aporte por la suma diferencial de pesos cuatro millones doscientos veintiocho mil seiscientos treinta y cinco (\$ 4.228.635.-);

Que asimismo, a fs. 58 la Dirección General Contable Financiera del Departamento Provincial de Aguas certifica que la entidad beneficiaria no adeuda rendiciones de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que a fs. 61 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias), a fs. 67;

Que a fs. 68 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar, conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01157-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar a través del Departamento Provincial de Aguas un aporte no reintegrable por la suma total de pesos cuatro millones doscientos veintiocho mil seiscientos treinta y cinco (\$ 4.228.635.-), pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos un millón cuatrocientos nueve mil quinientos cuarenta y cinco (\$ 1.409.545.-), en favor del Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje (CUIT. N° 30-66416740-5), con el objeto de solventar costos de operación, funcionamiento y administración de las redes de riego y drenaje previstos como déficit operativo para el período Mayo, Junio y Julio 2.020.

Art. 2°.- El Interventor del Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje, Ingeniero Walter Numa BINI - DU 13.227.188, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente Decreto, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en el Artículo 1°.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 - \$ 4.228.635.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

—oOo—

DECRETO N° 427

Viedma, 18 de mayo de 2020

Visto: el Expediente N° 77.749-IGR-2.019, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Intendencia General de Riego del Departamento Provincial de Aguas propicia el otorgamiento de un aporte no reintegrable al Consorcio de Riego de Segundo Grado Isla Choele Choele, a fin de hacer frente al déficit presupuestario previsto para el ejercicio Anual 2.020;

Que mediante nota obrante a fs. 6/9, la Intervención del referido Consorcio, eleva el presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio 2.020;

Que del análisis de dicho presupuesto, efectuado por la Intendencia General de Riego del Departamento Provincial de Aguas, surge que para asegurar el normal funcionamiento del Consorcio durante el próximo ejercicio resulta necesario que dicho Organismo realice un Aporte No Reintegrable a los efectos de solventar aportes y retenciones (Declaración Jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social - F931-), movilidad y costos de representación, conforme surge del informe de fs. 33, lo que ha contado con el aval de la Superintendencia General de Aguas (fs. 3);

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por dicho Decreto se acompañan al expediente: Estatuto fs. 10/16), Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 602/17 mediante la que se declara intervenido el citado Consorcio y designa su Interventor (fs. 17/20), Resolución del D.P.A. N° 421/99 que aprueba la Constitución del Consorcio de Segundo Grado Isla Choele Choele (fs. 21/23), Resolución del D.P.A. N° 1.347/19 que prorroga la intervención del citado Consorcio (fs. 24), Resolución del D.P.A. N° 225/19 que aprueba el presupuesto 2.019 y establece el canon de riego y drenaje (fs. 25/29), Constancia de CUIL y copia de documento del Interventor del Consorcio Ingeniero Marcos Luis PIGNOL - DU N° 12.225.491 (fs. 30/31), Constancia de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 32 y 73);

Que atento al otorgamiento de un monto parcial por la suma de pesos un millón quinientos veintiocho mil ciento veintiocho con cuarenta y seis centavos (\$ 1.528.128,46.-) por Decreto N° 181/2.020, equivalente a una tercera parte del valor necesario para el logro de un equilibrio presupuestario por parte de la entidad, resulta necesario el otorgamiento de un nuevo aporte por la suma diferencial de pesos un millón ciento cuarenta y seis mil noventa y seis con treinta y seis centavos (\$ 1.146.096,36.-);

Que asimismo, a fs. 67 la Dirección General Contable Financiera del Departamento Provincial de Aguas certifica que la entidad beneficiaria no adeuda rendiciones de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que a fs. 69 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias), a fs. 76;

Que a fs. 77 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar, conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01158-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar a través del Departamento Provincial de Aguas un aporte no reintegrable por la suma total de pesos un millón ciento cuarenta y seis mil noventa y seis con treinta y seis centavos (\$ 1.146.096,36.-), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de pesos trescientos ochenta y dos mil treinta y dos con doce centavos (\$ 382.032,12.-), en favor del Consorcio de Riego de Segundo Grado Isla Choele Choele (CUIT. N° 30-68962401-0), con el objeto de solventar los aportes y retenciones (Declaración Jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social - F931-), movilidad y costos de representación previstos como déficit operativo para el período Mayo, Junio y Julio 2.020.

Art. 2°.- El Interventor del Consorcio de Riego de Segundo Grado Isla Choele Choele, Ingeniero Marcos Luis PIGNOL - DU 12.225.491, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el

presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en el Artículo 1°.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 - \$ 1.146.096,36.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

—oOo—

DECRETO N° 486

Viedma, 27 de mayo de 2020

Visto: el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo N° 297/20, los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/2020 y los Decretos N° 297/20, 351/20 y 481/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 por mantenerse las razones que motivaron inicialmente la adopción de dicha medida, hasta el día 7 de junio de 2.020 inclusive;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al Artículo 128 de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 contempla las excepciones al aislamiento obligatorio, previendo la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que en dicho contexto este Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas estableciendo medidas de índole preventiva y con sustento sanitario, con miras a prevenir el contagio del virus COVID-19, a los fines de garantizar la protección de la salud colectiva;

Que en dicho sentido, mediante Decreto N° 297/20 se restringió, con algunas excepciones, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma;

Que por Decreto Provincial N° 351/20, se estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes carreteros que unen las provincias de Río Negro y Neuquén, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que, en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un Acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Neuquén, mediante el que se consensuó realizar un seguimiento epidemiológico conjunto respecto del coronavirus (COVID-19), con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución de la situación epidemiológica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas provincias, en forma permanente;

Que al mismo tiempo, se estableció un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones, para la conducción de investigaciones epidemiológicas de casos, contactos estrechos, entre otros; así como la creación de una Comisión Interprovincial de Monitoreo de la Situación Epidemiológica (COVID-19) y otras situaciones relacionadas, con reuniones periódicas para la actualización y toma de decisiones conjuntas;

Que en este panorama, y en un todo de acuerdo con las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio así como sus resultados, resulta indispensable adoptar, en forma inmediata, nuevas medidas de prevención y salubridad pública, para disminuir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que la actual y creciente apertura de actividades tanto en la Provincia de Río Negro como en la Provincia del Neuquén, sumado al permanente intercambio laboral y comercial entre ambas regiones, ha llevado a un aumento en la circulación de vehículos y personas entre las dos jurisdicciones y este aumento en el tránsito complejiza el control adecuado de los permisos y del estado sanitario de las personas, aumentando el riesgo de diseminación del virus;

Que las autoridades de ambas provincias están de acuerdo en que una restricción total del tránsito entre ellas, tendría efectos contraproducentes en tanto afectaría negativamente la cobertura de servicios esenciales, por lo que resulta conveniente mejorar y adoptar nuevas medidas de control que propendan a disminuir el riesgo de contagio;

Que en ese marco resulta necesario restringir temporalmente el tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que unen las dos jurisdicciones provinciales, permitiendo únicamente el tránsito a personas afectadas a actividades esenciales;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Restringir, a partir de las 00:00 horas del día viernes 29 de mayo de 2.020 y hasta el día viernes 5 de junio de 2.020 inclusive, la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que a continuación se detallan:

- a) Puente Dique Interprovincial Ingeniero Ballester.
- b) Puente Cinco Saltos - Centenario.
- c) Tercer Puente Cipolletti - Neuquén.
- d) Puente Carretero Cipolletti - Neuquén.
- e) Puente Balsa Las Perlas - Neuquén.
- f) Puente Dina Huapi (Río Negro) Provincia del Neuquén, sobre Ruta Nacional 40.-

Art. 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo precedente a las personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Estado Nacional y que se detallan en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, quienes deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios y deberán contar indefectiblemente con el Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) vigente, que acredite su condición frente a la autoridad competente al momento de ser requerido.-

Art. 3°.- Suspender la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el período establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

Anexo I al Decreto N° 486

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.



10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patógenos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

—oO—

DECRETOS SINTETIZADOS

- DECRETO N° 234.-** 07-03-2020.- Designar a partir del día 01 de marzo de 2.020, al Señor Raúl Ángel Grun (D.N.I. N° 14.514.165) como Liquidador de la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), Ad Honorem.-
- DECRETO N° 437.-** 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Méndez Julio Edgardo (D.N.I. N° 14.368.353), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584 modificada por Ley N° 4.969 y Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 1 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.619-G-2019.-
- DECRETO N° 438.-** 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor González Víctor Daniel (D.N.I. N° 16.739.179), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.688-G-2019.-
- DECRETO N° 439.-** 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Becas de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Prieto Juan Manuel (DNI N° 16.088.312), en representación de la beneficiaria individualizada en el Anexo Único a la presente en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584 modificada por Ley N° 4.969 y Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 8 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.688-G-2019.-
- DECRETO N° 440.-** 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Vásquez Eleazar (DNI N° 16.340.525), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 10 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2019.- Expte. N° 153.948-G-2019.-
- DECRETO N° 441.-** 18-05-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano Guerra Señor Arcangelo Claudio Néstor (D.N.I. N° 14.256.636), en representación de la beneficiaria individualizada en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N° 2.584 modificada por Ley N° 4.969 y Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 17 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.835-G-2019.-
- DECRETO N° 443.-** 18-05-2020.- Promover a la Señora Margarita Currumil (D.N.I. N° 16.063.435 Legajo N° 655.862/3), en los grados y desde las fechas que se indican en planilla anexa del presente Decreto.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado VII de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción: 44 - Programa: 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la

firma del presente Decreto a la Señora Margarita Currumil (D.N.I. N° 16.063.435 - Legajo N° 655.862/3), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero de la misma Ley, con funciones en el Hospital Área Programa Villa Regina.-

Anexo al Decreto N° 443

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	HOSPITAL	AGRUPAMIENTO	GRADO	GRADO A PROMOVER	FECHA ASCENSO
655862	3	CURRUMIL Margarita	16063435	V.Regina	Tercero	V	VI	01/12/2013
655862	3	CURRUMIL Margarita	16063435	V.Regina	Tercero	VI	VII	01/12/2018

Expte. N° 35.523-S-2.019.-

DECRETO N° 444.- 18-05-2020.- Promover Automáticamente a la Agente Liliana del Carmen Vides (DNI N° 14.326.071 - Legajo N° 658.047/5) en las Categorías y desde las fechas indicadas en planilla Anexa, conforme Artículo 27° Anexo II Ley L N° 1.844.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 12 de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Liliana del Carmen Vides (DNI N° 14.326.071 - Legajo N° 658.047/5), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 12 de la misma Ley con funciones en el Hospital Área Programa Viedma.-

Anexo al Decreto N° 444

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA ACTUAL	FE-ULT-ASC	CATEGORIA A PROMOVER	FECHA ASCENSO
658047	5	Liliana del carmen VIDES	14326071	VIEDMA	Aux. Asistencial	10	01/03/11	11	01/03/14
658047	5	Liliana del carmen VIDES	14326071	VIEDMA	Aux. Asistencial	11	01/03/14	12	01/03/17

Expte. N° 210.628-S-2.018.-

DECRETO N° 445.- 18-05-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero Grado IV de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Sofía del Carmen Arriegada (DNI N° 20.450.702 - Legajo N° 659.962/1), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado IV, de la misma Ley con funciones en el Hospital Área Programa Sierra Grande.- Expte. N° 95.028-S-2.016.-

—oO—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2647 MS

Viedma, 19 de mayo de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2177/20 un cordón sanitario en la localidad de Chimpay que fuera prorrogado por Resoluciones 2342/20 y 2465/20 operando su vencimiento de pleno a las 24:00 hs. del día 20 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Chimpay durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE :

Artículo 1º.- Establecer la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Chimpay, a partir de las 00.00 horas del día 21 de mayo y hasta las 24 horas del día 27 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.

11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.

17. Servicios postales y de distribución de paquetería.

18. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

19. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

21. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

22. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

23. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.

24. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 18:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.

c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.

d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.

e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.

f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts² solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguarden su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2º: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3º: Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad todas las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

—oOo—

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución N° 154/2020

Viedma, 22 de Mayo de 2020

Visto: las Acordadas 10/2020; 11/2020; 13/2020; 14/2020 y 15/2020; las Resoluciones STJ N° 137/2020 y 139/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones STJ Nros. 137 y 139 del 2020 se puso en funcionamiento la mesa de entrada de escritos digitales con los respectivos instructivos para la presentación y recepción de los escritos.

Que la dinámica de funcionamiento hacen necesaria la permanente revisión y adecuación práctica de los mencionados instructivos ante la ampliación de presentaciones que la normativa va permitiendo (Acordadas 14 y 15 del 2020).

Por ello, en uso de potestades propias, y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190.

Por ello:

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Manuales de Gestión de la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) que como Anexos I: Instructivo para la presentación de escritos digitales y Anexo II: Instructivo para la recepción de escritos digitales forman parte de la presente.

Art. 2°.- Derogar los Anexos I y II de la Resolución STJ N° 139/2020.

Art. 3°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana L. Piccinini - Pta.STJ; Ricardo A. Aparian, Enrique J. Mansilla, Sergio M. Barotto y Adriana C. Zaratiegui - Jueza y Jueces del STJ.

Ante mi: Silvana Mucci-Secretaria STJ

ANEXO I

**Sistema Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED)
Instructivo para la Presentación de Escritos Digitales**

Introducción

El sistema de Mesa de Entradas de Escritos Digitales ha sido desarrollado con el objeto que se puedan ingresar presentaciones en los expedientes de los fueros Civil, Laboral y Familia y ser recibidos por los organismos en que estos tramitan.

La presentación la pueden hacer los defensores oficiales y los abogados matriculados en Río Negro que dispongan de una clave activa en el sistema de expedientes digitales del portal judicial jurionegro.gov.ar. El acceso, el usuario y la clave es la misma que a diario utilizan para ver los expedientes, las listas de despacho diario, los formularios de apertura a juicio etc.

Formalidades a cumplir para la presentación de escritos en la MEED:

1) Los escritos digitales que se ingresen a través de la MEED deben confeccionarse en formato PDF en un tamaño que no supere los 4 Mb. Si el profesional accede al sistema con su usuario y contraseña y hace su presentación a través de la MEED el escrito digital se considera de su autoría y no requiere firma ológrafa (cf. Ley 5327).

2) Cuando el escrito es firmado por más de un abogado, cada uno de ellos debe hacer una presentación en la MEED, ratificándola.

3) Si la parte actúa por derecho propio y con patrocinio letrado, el escrito debe ser firmado en forma ológrafa y se ingresa luego escaneado. Se considera que el abogado que lo patrocina y firma electrónicamente el escrito a través de su usuario, presta declaración jurada sobre su autenticidad.

4) Cuando se ingrese documentación asociada a un escrito digital, se considera que el abogado presta declaración jurada sobre su autenticidad.

El profesional queda constituido en depositario judicial de toda la documentación presentada de modo digital hasta tanto finalice el proceso con sentencia firme o le sea requerida judicialmente.

El organismo jurisdiccional interviniente puede requerir en cualquier momento -de oficio o a pedido de parte- la presentación de los originales por mesa de entradas a fin de corroborarlo en su oportunidad.

Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa.

El abogado que haya incurrido en falsedad al formular su declaración jurada sobre la autenticidad de uno o más documentos, queda sujeto a las acciones penales correspondientes y a la sanción prevista en el artículo 45 del CPCyC en su caso.

5) Finalizado el período excepcional, todos los proveídos y presentaciones realizadas en formato digital, deben ser impresas e incorporadas a los respectivos expedientes. De toda presentación que se efectúe a través de la MEED, el/la interesado/a debe resguardar copia en formato papel, con las firmas ológrafas allí insertas y que correspondiesen de acuerdo a la forma en que el/la letrado/a de parte ejerce su ministerio. Dichas copias deben ser presentadas a requerimiento de cada organismo a la finalización del período de receso extraordinario.

Presentación de Escritos Digitales

1. Acceso al Sistema

Abogados y Defensores Públicos, para ingresar un escrito digital, en primer lugar deben acceder al sistema a través de la ventana que se muestra a la izquierda, con el usuario y clave que usan diariamente. Luego elegir la aplicación EXPEDIENTES como se ve en la ventana de la derecha



2. Seleccionar expediente en el que hará la presentación

Una vez en la grilla de expedientes debe seleccionar en cual de ellos hacer la presentación, podrá usar el filtro por número de expediente, carátula o el que prefiera. En la pantalla que sigue se muestra el filtrado a partir del número. Encontrado el expediente, debe "abrir" el mismo con el ícono de la derecha (librito). Se colorea en amarillo a efectos de resaltar el filtro numérico y el ícono de acceso al expediente.



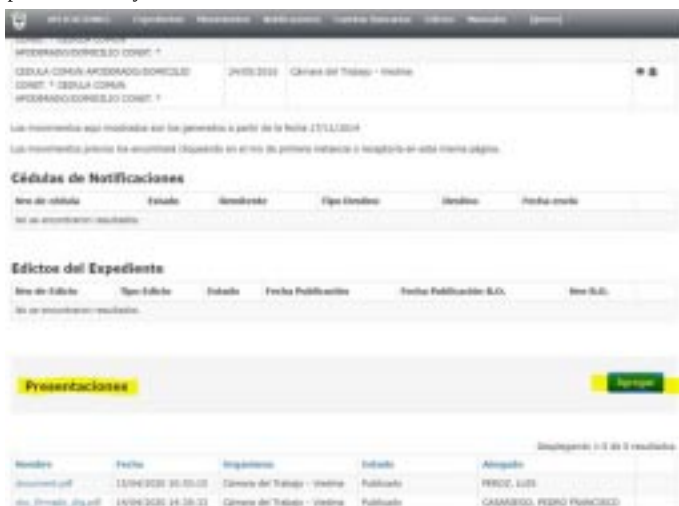
3. Presentar el escrito en expediente del que es parte

Una vez que accede al expediente, encontrará en él varios apartados: Datos del expediente, Abogados que intervienen, Movimientos publicados por el organismo, Cédulas de Notificaciones del organismo, Edictos publicados del expediente, Presentaciones y Documentos Digitales.

Estos últimos dos apartados son los que nos ocupan en el presente sistema. Los Documentos Digitales son escritos y presentaciones que los organismos han recibido por mail o por otras vías y las publican en este apartado, incluso la primera presentación del expediente lo encontrará en este apartado. Las Presentaciones es donde encontraremos los escritos ingresados a través de esta Mesa de Entrada de Escritos Digitales.

Se encontrará una grilla con las presentaciones realizadas por cualquiera de los abogados y defensores intervinientes, siempre que el organismo previamente lo haya habilitado. También se visualizarán las presentaciones propias en cualquier estado que se encuentren.

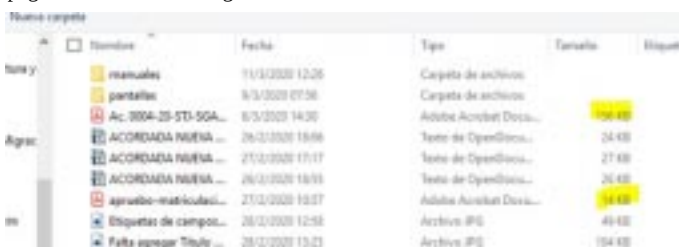
Veamos como AGREGAR una presentación y luego analizaremos las posibilidades y su tratamiento.



Clickeando el botón "Agregar" encontrará la ventana que le permitirá presentar el escrito. La misma es la que se usa para subir adjuntos a las cédulas de notificaciones por lo cual, si bien lo explicaremos a continuación la mayoría debe estar familiarizada con su uso.



El primer paso es usar el botón "+Agregar", lo que le desplegará una ventana desde la cual deberá elegir el archivo PDF con el escrito a publicar, tal como se ve en la siguiente imagen. Debe tener presente que el sistema admite SOLAMENTE archivos de formato PDF y de un tamaño máximo de 4Mb. En amarillo se resalta el tamaño de cada archivo, 4Mb es el equivalente a 4.000 KB. El archivo que se muestra de 156 KB en el ejemplo contiene 5 páginas de textos e imagen.



Seleccionado el archivo con el escrito digital, se encontrará con la siguiente ventana:



En el ejemplo se han subido dos archivos de formato PDF y de menos de 4.000 KB. A la derecha de cada uno de ellos hay dos botones con los cuales puede "subirlos" o "cancelarlos" independientemente. Si desea SUBIR o CANCELAR los dos utilizará los botones superiores.



Una vez subidos, a la derecha de cada archivo quedará el botón "borrar" para poder eliminarlo de esta lista, pero una vez subido debe saber que está a la vista del organismo donde tramita el expediente.

Si la acción ha sido correcta, utilice el botón CERRAR para salir de esta ventana. Esta acción le permite volver al expediente con todos sus datos, y en el apartado PRESENTACIONES verá los nuevos escritos presentados



En la pantalla precedente se ven los escritos presentados. La Fecha y Hora es el "cargó" en el escrito, es decir la fecha y hora en que se hizo la presentación digital del escrito. Si el mismo se correspondiese a una hora o fecha inhábil tendrá efecto procesal a partir de la primera hora hábil siguiente. El Organismo, el Estado del mismo y el Abogado o Defensor Público que lo presentó.

Luego ve dos íconos que permitirían borrar estos escritos pero no están disponibles en todos. Que esta función esté o no disponible dependerá del ESTADO del escrito que detallaremos a continuación.

ESTADO	SIGNIFICADO
Enviado por el Abogado	El escrito está a disposición del Organismo, está al avista del Abogado o Defensor que lo presentó pero aún no está al avista de la contraparte. El Organismo todavía no le dio ingreso y es por eso que aún el presentante puede eliminarlo y presentar otro o desistir de la presentación.
Recibido en el organismo	El organismo le dio ingreso pero aún no lo publicó. Está visible para el presentante y para el organismo pero no para la contraparte.
Desglose	Si el escrito presentado no fuera pertinente (por ejemplo se equivocaron de expediente) el organismo que lo recibió podrá realizar el desglose y proveerlo. El documento quedará al avista del presentante y del organismo solamente.
Publicado	El escrito ha sido trabajado por el organismo y lo ha publicado, quedando al avista de la contraparte y del público.
Reservado	El escrito ha sido trabajado por el organismo y lo ha reservado, quedando al avista solo del presentante y el organismo, puede ser usado por ejemplo en una medida cautelar.

4. Administrar Escritos

Si los presentantes desean administrar sus escritos digitales puede hacerlo de la siguiente manera.

Desde la grilla inicial de expedientes, en la parte superior derecha de la ventana encontrará una función que es "Presentación de Escritos" tal como se muestra en la pantalla que sigue.



Accediendo a la presentación de escritos, encontrará todos los ya presentados por el usuario logueado al sistema como se muestra a continuación. Esta misma ventana la utilizará para la presentación de escritos en que solicite inicio de expediente o constituirse como parte en expediente en curso:



Manteniendo el criterio de operación de todo el sistema de Expedientes On Line, verá grillas donde clickeando en los títulos de las columnas puede ordenar, escribiendo en las casillas que se encuentran bajo los títulos podrá filtrar y encontrar mas rápidamente un escrito. Además si clickea sobre el nro. de expediente lo llevará directamente a ese expediente. Clickeando sobre el nombre del archivo abrirá y podrá leer, imprimir o bajarse a su computadora el escrito en formato PDF.

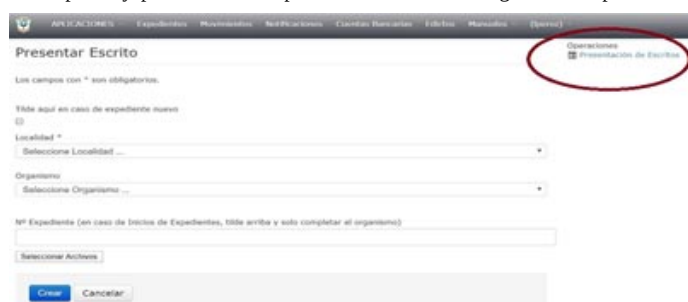
5. Constituirse como parte en un proceso en trámite o presentar Inicio de Expediente

Una vez en el módulo Presentación de Escritos indicado en el Item 4 de este manual para administrar los mismos puede realizar presentaciones eligiendo la opción "+ Crear Escritos" que dispone en la parte superior derecha como se muestra en la imagen.



Esto lo llevará a la ventana que se muestra a continuación. Desde ella en la parte superior derecha le indica que puede retornar a la ventana anterior, es decir "Presentación de Escritos".

Luego podrá indicar que va a presentar un escrito para dar inicio un expediente o bien que desea presentar un escrito en un expediente en el cual no es parte, y por lo tanto no puede acceder desde la grilla de expedientes.



a) Inicio Expedientes

Deberá tildar la Opción Inicio de Expedientes, a continuación seleccionar Ciudad y Organismo en el que debe presentarlo.

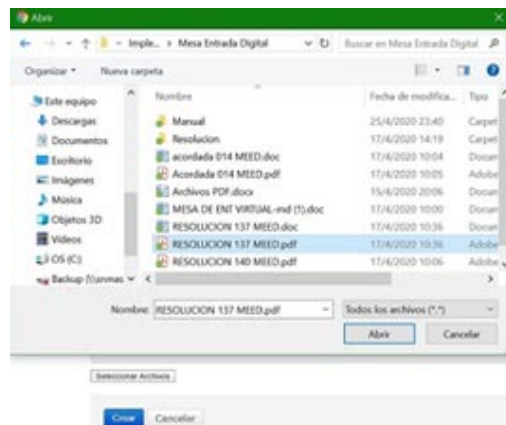


Si ha indicado que es un inicio de expediente, debe elegir la CIUDAD sede del organismo donde realizará la presentación, luego el ORGANISMO teniendo en cuenta que solo encontrará aquellos que son mesa receptora, por ejemplo, en las Cabeceras Circunscriptoriales encontrará las Mesas de Entradas Únicas Civil y no los Juzgados Civiles. Si de un expediente laboral se trata, en Bariloche y General Roca deberá presentarlo en las Mesas de Entradas Unicas (MEU) Laborales en cambio en Viedma y Cipolletti directamente encontrará las Cámaras del Trabajo de esas ciudades, en realidad es tal lo que sucede cotidianamente.

Al ser un INICIO de EXPEDIENTE, el sistema no le permitirá ingresar ningún número. Es el momento de seleccionar el o los archivos con el escrito a presentar, para ello clickee en el botón que lo habilitará.



Se abrirá una ventana que le permite navegar en el contenido de su computadora y seleccionar el archivo elegido, siempre manteniendo la regla que debe ser de formato PDF y con un peso máximo de 4mb.



Una vez seleccionado, podrá ver el nombre del archivo y la opción de borrarlo. Si es correcto, deberá clickear en el botón CREAR y el escrito habrá sido presentado.



A diferencia de los escritos presentados en causa existente, lo verá sin carátula y sin nro. de expediente, tal como se ve en la imagen siguiente.



b) Constituirse como parte en un proceso en trámite.

Este proceso es muy similar al anterior, pero NO debe Tildar la marca de inicio de expediente que se muestra



A continuación seleccionar Ciudad y Organismo en el que debe presentarlo. En este caso le mostrará la lista de todos los organismos en condiciones de recibir Escritos Digitales en la ciudad seleccionada.

Luego de ingresar el número de expediente preciso. El sistema controlará que ese número de expediente exista en el organismo elegido.

Si no existe ese número de expediente en ningún organismo le informará que el número no existe, es decir que no se corresponde con ningún expediente de ningún organismo de la provincia.

Si existe pero en otro organismo y no en el elegido, le indicará en que organismo existe un expediente con el número indicado.

Si existe en el organismo elegido le permitirá que presente el escrito, para lo cual debe proceder a elegir el o los archivos y crear el escrito tal como se mostró en la presentación de un inicio de expediente.

Una vez presentado dispondrá de él en el módulo de Administración de Escritos, pero no podrá acceder a los datos del expediente hasta tanto el organismo en que tramita lo haya admitido asociándolo al expediente en cuestión. Lo podrá ver en el listado de escritos, verá el número pero no la carátula, la grilla quedará de la siguiente manera:

APLICACIONES - Expedientes - Movimientos - Notificaciones - Cuentas Bancarias - Edictos - Manuales - (peru)

Listado de Escritos Presentados

Operaciones
+ Crear Escrito

Desplegando 1-10 de 44 resultados. 10 filas por página

Carátula	Expediente	Nombre	Fecha	Organismo	Estado
		RESOLUCION 137 MEED.pdf	25/04/2020 23:51:58	Mesa Entrada Unica Civil - General Roca	Enviado por el abogado
	366/11	2020-4.pdf.pdf	25/04/2020 19:27:47	Cámara del Trabajo - Viedma	Enviado por el abogado

Si clickea sobre el número de expediente no le permitirá acceder al mismo tal como si lo hace al presentar un escrito del que es parte.

6. Procedimientos y Particularidades

a) Escritos de Inicio de Trámite

Los escritos presentados en las MEU (Civil, Laboral u OTIF) serán recibidos por las mismas y pasadas a través del sistema de gestión interno al organismo sorteado. Cuando este haga su primer proveído y publique su lista de despacho, el abogado presentante podrá verlo en su grilla de expedientes y encontrará el escrito en el apartado Documentos Digitales.

b) Libramientos de Oficios de Embargos

1- Profesional hace oficio en PDF y lo presenta en el expediente correspondiente en la MEED

2- Organismo ve el oficio, si no está bien aplica DESGLOSE, si es correcto, se baja el oficio, lo firma digitalmente el juez o secretario.

3- El organismo se lo sube firmado como "documento Digital" y el profesional lo baja y lo manda al banco en mail adjunto.

En el caso oficial del Banco Patagonia S.A., los oficios deberán remitirse a las siguientes casillas de correo simultáneamente: asimon@bancopatagonia.com.ar o aona@bancopatagonia.com.ar

ANTE CUALQUIER CONSULTA CONTACTE AL DELEGADO CIO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN

COORDINACION DE IMPLEMENTACION Y OPERACIONES

1° Circunscripción Judicial / STJ / PG

Delegación CIO Viedma

soportevedma@jusrionegro.gov.ar

Luciana García Cabezón lgarciacabezon@jusrionegro.gov.ar

Celular: (0)2920 (15)649804

Delegación CIO STJ y PG: Delegado: Diego Palacios

dpalacios@jusrionegro.gov.ar

Celular: 2920280251

2° Circunscripción Judicial

Delegación CIO General Roca

soporteroca@jusrionegro.gov.ar

Iván G. Wollemberg - iwollemberg@jusrionegro.gov.ar

Celular: (0)298 (15)15432494

3° Circunscripción Judicial

Delegación CIO San Carlos de Bariloche

soportebari@jusrionegro.gov.ar

María E. Manusia Boland - mmanusiaboland@jusrionegro.gov.ar

Celular: 294 154299507

4° Circunscripción Judicial

Delegación CIO Cipolletti

soportecipo@jusrionegro.gov.ar

Fernando Celeste - fceleste@jusrionegro.gov.ar

Celular: 0299-154700316

ANEXO II

Sistema Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED)

Instructivo para la Recepción de Escritos Digitales

Recepción De Escritos Digitales

1. Acceso al sistema

Los integrantes de Organismos Jurisdiccionales que deban recibir los escritos digitales, en primer lugar deben acceder al sistema a través de la ventana que se muestra a la izquierda, con el usuario y clave que usan diariamente. Luego elegir la aplicación EXPEDIENTES como se ve en la ventana de la derecha

Ingreso

Por favor complete los siguientes datos con sus credenciales:
Los campos con * son obligatorios.

Usuario * Usuario no puede ser nulo.

Clave *

Entrar

Área de Información de la Fiscalía Judicial
Provincia de Río Negro

APLICACIONES - (peru)

Expedientes

Formularios

JUDICIAL

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Sres. Profesionales

Dada la particular situación de aislamiento social impuesto, el STJ ha dispuesto que todo escrito recibido por mail será publicado en el expediente digital. Para verlo deben:

- 1-buscar el Expte. tal como cuando lo buscan por haber salido en lista
- 2- Acceden al expediente "presionando sobre el ícono" a la derecha del mismo.
- 3- Ahí encontrarán:
 - Datos del expediente
 - Abogados
 - Movimientos
 - Cédulas de Notificaciones
 - Edictos del expediente
 - Documentos digitales. En este apartado estarán todos los escritos presentados digitalmente

2. Administrar Escritos

Para acceder rápidamente a todos los escritos digitales ingresados al sistema por parte de Abogados y Defensores Públicos, desde la grilla inicial de expedientes, verá en la parte superior derecha de la ventana una nueva función que es "Presentacion de Escritos" tal como se muestra en la pantalla que sigue.

APLICACIONES - Expedientes - Movimientos - Actualizar abogados - Notificaciones - Cuentas Bancarias - Edictos - Manuales - (desper)

Expedientes - Cámara del Trabajo - Viedma

Operaciones

- Presentación de Escritos
- Subir Lista de Despacho
- Listas de Despachos
- Exportar
- Búsqueda Histórica
- Búsqueda pública
- Faltos STJ
- Faltos Jurisdiccionales

Desplegando 1-10 de 2075 resultados. 10 filas por página

Nro. Receptoría	Nro. 1ra. Instancia	Nro. 2da. Instancia	Nro. 3ra. Instancia	Carátula	Último Movimiento
0094/2016				PRUEBA 1 (ACCIONES INDIVIDUALES HOMOGÉNEAS)	26/04/2017
0094/2016				PRUEBA 2 (AMPARO COLECTIVO)	26/04/2017

Accediendo a las presentacio de escritos, encontrará todos los escritos presentados por abogados y defensores públicos que estén asociados a algún expediente del organismo:

APLICACIONES - Expedientes - Movimientos - Actualizar abogados - Notificaciones - Cuentas Bancarias - Edictos - Manuales - (desper)

Listado de Presentaciones - Cámara del Trabajo - Viedma

Desplegando 1-10 de 36 resultados. 10 filas por página

Carátula	Expediente	Nombre	Fecha	Estado	Usuario
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:02	Finalizado	LUISRODRIGO PERRO FRANZOSCO
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	PERRO LUIS
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	LUISRODRIGO PERRO FRANZOSCO
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	PERRO LUIS
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	LUISRODRIGO PERRO FRANZOSCO
ACCION Carta Abierta al PROVEEDOR DE RAS REGION - CONSULTA SIN CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	PERRO LUIS
PRUEBA 1 (ACCIONES INDIVIDUALES HOMOGÉNEAS)	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	LUISRODRIGO PERRO FRANZOSCO
PRUEBA 2 (AMPARO COLECTIVO)	17-09-493.03	NOI 00493.03.pdf	13/04/2020 13:00:04	Finalizado	PERRO LUIS

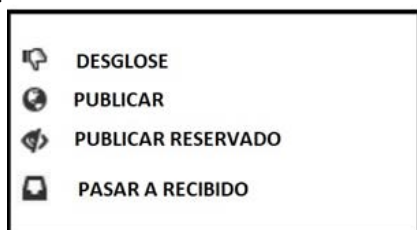
Manteniendo el criterio de operación de todo el sistema de Expedientes On Line, verá grillas donde clickeando en los títulos de las columnas puede ordenar, escribiendo en las casillas que se encuentran bajo los títulos podrá filtrar y encontrar rápidamente un escrito. Si clickea sobre el nro. de expediente lo llevará directamente al mismo. Clickeando sobre el nombre del archivo abrirá y podrá leer, imprimir o bajarse a su computadora el escrito en formato PDF.

La Fecha y Hora es el "carga" en el escrito, es decir la fecha y hora que se hizo la presentación digital del escrito. Si el mismo se correspondiese a una hora o fecha inhábil tendrá efecto procesal a partir de la primera hora hábil siguiente.

El Estado del escrito le ayudará a ordenarse y ubicar aquellos escritos sobre los que debe trabajar. Los posibles estados son:

ESTADO	SIGNIFICADO
Enviado por el Abogado	El escrito está a disposición del Organismo, está a la vista del Abogado o Defensor que lo presentó pero aún no está a la vista de la contraparte. El Organismo todavía no le dio ingreso y es por eso que aún el presentante puede eliminarlo y presentar otro o desistir de la presentación.
Recibido en el organismo	El organismo le dio ingreso pero aún no lo publicó. Está visible para el presentante, para el organismo pero no para la contraparte. El presentante ya no tiene control sobre el escrito y no puede eliminarlo ni cambiarlo.
Desglose	Si el escrito presentado no fuera pertinente (por ejemplo se equivocaron de expediente) el organismo que lo recibe podrá realizar el desglose y proveerlo. El documento quedará a la vista del presentante y del organismo solamente.
Publicado	El escrito ha sido trabajado por el organismo y lo ha publicado, quedando a la vista de la contraparte y del público si el expediente no fuera reservado.
Reservado	El escrito ha sido trabajado por el organismo y lo ha reservado, quedando a la vista solo del presentante y el organismo, puede ser usado por ejemplo en una medida cautelar.

Un escrito inicia en estado "Enviado por el Abogado" cuando el presentante lo ingresa, los siguientes estados se dan por acciones del organismo en la mesa receptora. Estas acciones puede realizarlas con los íconos que se encuentran en la última columna a la derecha de cada escrito. Un escrito que llega a la mesa receptora en primer lugar y al leerlo podrá "Pasar a Recibido" para luego de proveerlo indicando "Desglose" si no correspondiese recibirlo o bien "Publicarlo". Al momento de publicarlo podrá hacerlo para que quede a la vista de las partes y el público o bien elegir la acción "Publicar Reservado" a efectos de ocultarlo de la contraparte mientras corresponda.



En todos los casos podrá volver al estado anterior, por ejemplo, si un operador clickea y publica un escrito por error, tendrá disponible el ícono de "Pasar a Recibido" para "despublicarlo".

3. Forma de trabajo

La incorporación de esta Mesa de Entrada/Receptora de escritos digitales, implica que los organismos trabajarán los expedientes en dos sistemas. Antes lo hacían en papel y Lex Dr. Ahora escritos digitales y Lex Dr.

a) Diariamente una persona deberá entrar a la mesa receptora y filtrar en la grilla para ver solamente los escritos en estado "Enviado por el Abogado" logrando una imagen aproximada a la que sigue.

Listado de Escritos Presentados - Cámara del Trabajo - Viedma

Desarrollado: 1-00 de 12 resultados. 10. 100 ítems por página

Estado	Expediente	Nombre	Fecha	Estado	Acción
ANILARDO, Juan C. MONTECORTI	17-10-2020-1	CONVENCION 1-20	17/10/2020 09:10:14	Enviado por el abogado	RECIBIR, DESGLOSAR
RECIBO Carlos Andres G. REINOLDO DE ROS	17-10-2020-1	CONV 1-20	17/10/2020 09:11:10	Recibido en el organismo	DESGLSAR, PUBLICAR, PUBLICAR RESERVADO
RECIBO Carlos Andres G. REINOLDO DE ROS	17-10-2020-1	CONV 1-20	17/10/2020 09:11:10	Publicado	RECIBIR, DESGLOSAR

Mirará cada uno de los documentos PDF presentados, para eso hacer click sobre el nombre del documento y el mismo se abre de la siguiente manera:



Una vez analizado si es pertinente o no, lo cierra y cambia el estado del escrito con el ícono correspondiente a la acción "Desglose" o bien al ícono "Pasar a Recibido".

b) Finalizada la tarea de aceptar o producir el desglose de los escritos presentados, deberán proveerse .

La persona encargada en primer lugar deberá entrar a la mesa receptora y filtrar en la grilla para ver solamente los escritos en estado "RECIBIDO".

Si correspondiese realizar notificaciones podrá abrir el SNE (Sistema de Notificaciones Electrónicas), si fuera confeccionar un edicto, registrar un juicio universal o un Juicio Colectivo procederá con el sistema correspondiente, si fuera un proveído lo realizará en el Lex Dr. En este último caso, el que de el conforme de este proveído lo pasará a "procesal" (tener presente que en este período no habrá papel firmado e incorporado al expediente, ponerlo en estado procesal permitirá generar y publicar la lista de despacho diaria. Finalizado el receso especial estos proveídos deberán imprimirse y agregarse al expediente).

c) A medida que corresponda irá pasando a PUBLICAR o PUBLICAR RESERVADO los escritos que se encontraban en RECIBIDO.

A la hora de cierre de firmas, que no deberá ser posterior a las 18 hs, deberá generar y publicar la lista de despacho de este modo las partes verán los movimientos producidos por el organismo y también por la contraparte.

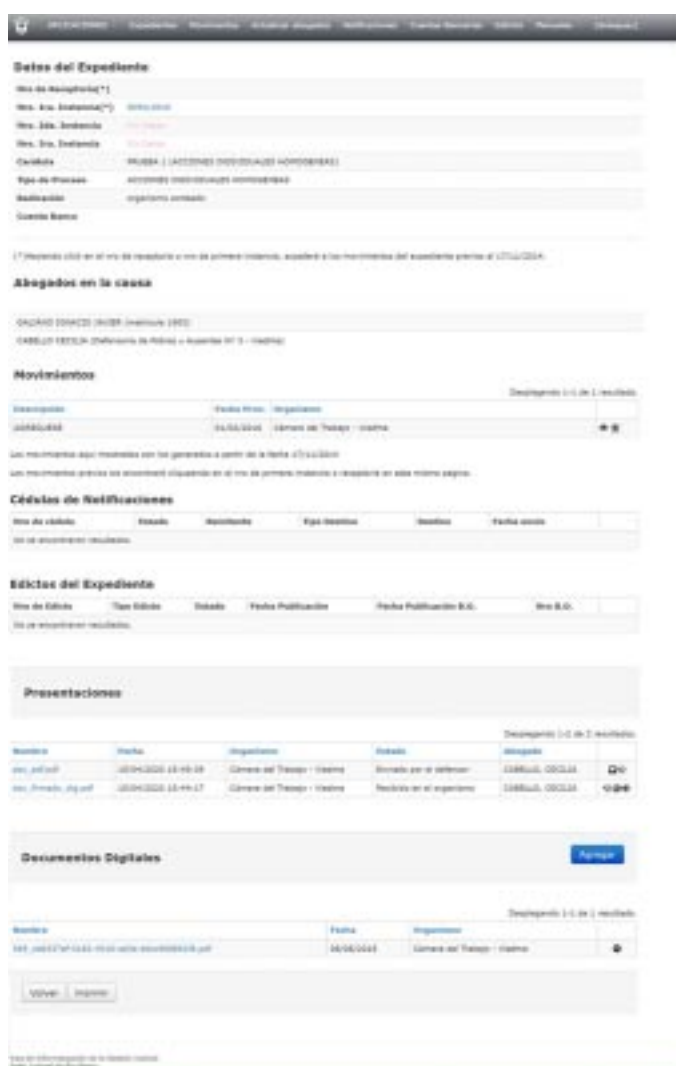
4. Datos del Expediente

Ya sea desde la grilla de expedientes o desde la mesa receptora, cualquiera de los operadores puede acceder al Expediente On Line. A continuación se ve una imagen de la pantalla a la que accederá. El contenido es:

Datos del Expediente: Son los datos de identificación del expediente tomados del sistema Lex Dr. En caso de que se haya cargado el Nro de Cuenta bancaria del expediente, desde esta pantalla puede acceder al saldo de la misma, en el ejemplo NO está cargado.

Abogados de la Causa: Verá los datos de los abogados particulares o defensores públicos que están "asociados" en Lex Dr al expediente. Son las partes que podrán presentar escritos digitales o ver los que presenta la contraparte, si aquí falta un abogado deberá asociarlo en Lex Dr y luego que este expediente aparezca en lista, es decir que se suba un movimiento, se actualizará y el abogado tendrá acceso al expediente on line.

Movimientos, Cédulas de Notificaciones: Estos datos son los que diariamente se generan en el expediente en diferentes sistemas y van siendo visibles acá.



Presentaciones: Son los escritos digitales que ingresaron por la MEED. En esta sección cada operador verá lo que tiene disponible. El Organismo verá TODO lo que se haya presentado y en cualquiera de sus ESTADOS. Podrá operar desde acá, tal como se explicó anteriormente desde la Administración de Escritos. Encontrará los mismos íconos al lado de cada escrito.

Documentos Digitales: Son presentaciones recibidas en el organismo por fuera de la MEED, en formato PDF y que el organismo lo publicó.

En este lugar se encontrará los escritos de un abogado NO asociado al expediente, podría ser un primer escrito o el escrito en el cual solicita se lo asocie al expediente. También aquí el organismo podría publicar una respuesta de información requerida la cual se escaneó y publicó.

5. Constituirse como parte en un proceso en trámite o presentar Inicio de Expediente

El abogado podrá presentar un escrito no solo en un expediente en el cual es parte, lo que se ha detallado hasta acá en este manual, sino también podrá hacerlo para constituirse como tal en un expediente cualquiera del organismo o incluso podrá presentar un escrito pidiendo el inicio de un nuevo trámite.

a) Constituirse como parte en un proceso en trámite

Cuando desde el organismo accede a la administración de escritos, tal como se muestra en el ITEM 2, no notará diferencia aunque se entiende que al leer el escrito presentado podrá darse cuenta de ello.

Al momento de proveer el escrito en el sistema Lex Dr debe asociar al abogado presentante y recién cuando publique la lista de despacho en la que se incluye el proveído de este expediente el abogado podrá acceder desde el sistema a este expediente. Previo a ello, el abogado verá en su MEED el cambio de estado de la presentación (Recibido en Organismo o Publicado) pero no podrá acceder a los datos del expediente.

b) Inicio Expedientes

Todo inicio de expediente será realizado por abogados ante los organismos receptores. Estos en algunos casos son los propios organismos en que se tramitará, como ejemplo podemos nombrar las Cámaras del Trabajo de Cipolletti o Viedma o bien el Juzgado Civil de Choele Choele. En otros casos la presentación será realizada ante la Mesa Entradas Unica del fuero como la MEU Laboral de Roca o Bariloche, las MEU Civiles de las cabeceras de circunscripción o las OTIF de Bariloche y Viedma.

Cuando desde el organismo receptor accede a la administración de escritos, tal como se muestra en el ITEM 2, podrá ver la presentación de un escrito SIN número de expediente, esto indica que la solicitud es sobre un expediente que aún o se ha iniciado.

En estos casos el tratamiento será diferente si se trata del propio organismo que dará trámite o de una mesa receptora común. En realidad es la diferencia con que hoy se trata un inicio de expediente en papel.

El procedimiento será el siguiente:

1- Interviene una Mesa Receptora (MEU Civil, Laboral y OTIF)

- Un agente del organismo receptor accede a la MEED
- Baja el o los documentos que en formato PDF presentó el abogado,
- Crea expediente en LEX Dr. tal como lo hace habitualmente
- Sortea el organismo
- Caratula el expediente en LEX Dr.
- Asocia el abogado Presentante.
- Incorpora el/los archivo/s PDF como movimiento/s al Lex
- Hace pase al organismo en que se dará trámite

Organismo que recibe el pase desde la MEU u OTIF

- Al acceder al LEX Dr. y ver el pase
- Provee el escrito,
- Controla que el abogado presentante este asociado al expediente
- Pone en procesal el proveído
- Publica lista
- Accede al SEON y asocia como DOCUMENTO DIGITAL los archivos PDF recibidos

2- No interviene una Mesa Receptora. El escrito se presenta directamente en el organismo de trámite

- Un agente del organismo receptor accede a la MEED
- Baja el o los documentos que en formato PDF presentó el abogado,
- Crea expediente en LEX Dr. tal como lo hace habitualmente
- Caratula el expediente en LEX Dr.
- Asocia el abogado Presentante.
- Provee el escrito
- Publica lista
- Asocia como DOCUMENTO DIGITAL al PDF que bajo de la MEED

6. PROCEDIMIENTOS Y PARTICULARIDADES

a) Libramientos de Oficios de Embargos

- Profesional hace oficio en PDF y lo presenta en el expediente correspondiente en la MEED
- Organismo ve el oficio, si no está bien aplica DESGLOSE, si es correcto, se baja el oficio, lo firma digitalmente el juez o secretario.
- El organismo se lo sube firmado como "Documento Digital" y el profesional lo baja y lo manda al banco en mail adjunto.

En el caso oficial del Banco Patagonia S.A., los oficios deberán remitirse a las siguientes casillas de correo simultáneamente: asimon@bancopatagonia.com.ar o aona@bancopatagonia.com.ar

b) Apertura de cuentas judiciales y para justiciables no bancarizados

Dada la no atención o atención limitada de las sucursales bancarias, el Poder Judicial ha realizado gestiones ante el Banco Patagonia para implementar la apertura de cuentas judiciales y la apertura de cuentas para justiciables no bancarizados a quienes se les deba transferir dinero.

El Banco realizará la apertura de estas cuentas una vez recibida la solicitud a través del oficio, en formato PDF y firmado digitalmente por un magistrado o funcionario autorizado el cual se enviará adjunto a un mail a las siguientes direcciones: asimon@bancopatagonia.com.ar Y aona@bancopatagonia.com.ar (Deben enviar el mail a las DOS direcciones)

En caso de cuentas para justiciables NO BANCARIZADOS también pueden incluirlo en un oficio con los datos de la persona: Apellido, Nombre, Dirección, CUIT o CUIL y teléfono si lo tuviera. El justiciable luego de abierta la cuenta deberá sacar turno en el banco para tramitar su tarjeta de débito. Si el justiciable dispone de soluciones alternativas denunciará el CBU donde depositar.

ANTE CUALQUIER CONSULTA CONTACTE AL DELEGADO CIO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN

COORDINACION DE IMPLEMENTACION Y OPERACIONES

1° Circunscripción Judicial / STJ / PG

Delegación CIO Viedma

soportevedma@jusrionegro.gov.ar

Luciana García Cabezón lgarciacabezón@jusrionegro.gov.ar

Celular: (0)2920 (15)649804

Delegación CIO STJ y PG: Delegado: Diego Palacios
dpalacios@jusrionegro.gov.ar

Celular: 2920280251

2° Circunscripción Judicial

Delegación CIO General Roca

soporteroca@jusrionegro.gov.ar

Iván G. Wollemberg - iwollemberg@jusrionegro.gov.ar

Celular : (0)298 (15)154332494

3° Circunscripción Judicial

Delegación CIO San Carlos de Bariloche

soportebari@jusrionegro.gov.ar

María E. Manusia Boland - mmanusiaboland@jusrionegro.gov.ar

Celular : 294 154299507

4° Circunscripción Judicial

Delegación CIO Cipolletti

soportecipo@jusrionegro.gov.ar

Fernando Celeste - fceleste@jusrionegro.gov.ar

Celular : 0299-154700316

—oOo—

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA GENERAL
Resolución N° 07/SG/2020

Viedma, 21 de mayo de 2020

Visto: el Expediente N° 006810-SEP-2020 del Registro de la Secretaría General, la Ley N° 5.398, el Decreto N° 256/19 y las Resoluciones N° 386/19 y 596/19 ME;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Ministerios N° 5.398, establece en el Artículo 23° Apartado a) Inciso 10) que será facultad de la Secretaría General "Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las Sociedades del Estado o Anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria";

Que, a través del Decreto N° 256/19 esta nueva gestión de Gobierno estableció la decisión de acordar la supervisión integral del esquema de las empresas públicas y/o anónimas con participación estatal mayoritaria;

Que en el Artículo 1° del Decreto citado se establece, entre otras, la facultad de la Secretaría General de entender, en coordinación con las áreas específicas, en el funcionamiento y administración de las sociedades del Estado y Anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria, diseñar pautas y objetivos que hagan a la actividad normal y habitual de las empresas del Estado, delinear mecanismos de control que posibiliten el mejor funcionamiento de las mismas;

Que, al respecto a fs. 02 luce la instrucción del Secretario General a la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo de analizar la implementación de pautas de trabajo homogéneas específicamente en lo que refiere a la retribución de los órganos de administración y representación y sindicaturas de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias así como también revisar la utilidad del esquemas de categorización que se viene dando a las mismas;

Que, de acuerdo a la estructura organizativa antes de la sanción de la Ley N° 5.398, el Ministerio de Economía había dictado las Resoluciones N° 386/19 y 596/19, regulando el sistema de retribución único para los órganos de administración y representación (individuales y colegiados) y sindicaturas de las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

Qué asimismo, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 386/19 se disponía conforme la envergadura económica, actividad, capacidad operativa e importancia estratégica, distintas categorías de empresas, de acuerdo a GRUPOS A, B, C, D y E. Posteriormente, y a pedido del Tribunal de Cuentas, se había procedido a la categorización de las empresas Río Negro Compras S.A.U. y Frontec S.A., conforme surge de la Resolución N° 596/19 ME que sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 386/19 ME;

Que, asimismo, el Artículo 28° de la Ley N° 5.398, en relación con las transferencias de competencias, establece que: "Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a determinar a qué área asigna la competencia comunicando a la Legislatura tal decisión";

Que, por tanto, y los fines de cumplimentar con la uniformidad en la retribución de los órganos de administración y representación y sindicaturas, resulta oportuno eliminar la categorización de las empresas en las modalidades establecidas precedentemente y, en consecuencia, readecuar la equiparación de las autoridades superiores de las empresas a las del Poder Ejecutivo Provincial en cuanto al régimen retributivo. En el mismo sentido, se hace necesario equiparar los montos de los honorarios de los integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras de la misma manera, readecuando asimismo los montos bimestrales a transferir al Fondo de afectación específica de sindicaturas;

Que, por otro lado, el régimen de remuneración aquí señalado es complementario y guarda subordinación normativa con el Régimen General de la Ley N° 19.550 Artículo 261°;

Que, por lo dicho en caso de que la empresa se aparte del régimen establecido por medio de la presente para los órganos de administración y representación, deberá informar a la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo el régimen utilizado acompañando un informe con los antecedentes que de sustento a su apartamiento normativo;

Que, mediante Decreto N° 1.841/19, reglamentado por Resolución ME N° 24/2020, aplicada a partir del mes de enero del corriente año, se equiparó la escala salarial de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con la escala salarial docente, tomando en consideración la amplia composición del sector docente resulta altamente representativa del total de los trabajadores del Estado. En el mismo se establece la equiparación del salario del cargo de director del Poder Ejecutivo con el que percibe un director de escuela secundaria de primera ubicación "A" con más de 30 años de antigüedad;

Que en el mismo orden de ideas, conforme se actualice el salario docente también lo hará la remuneración de los funcionarios del Poder Ejecutivo y consecuentemente de las autoridades superiores de las Empresas, configurando un mecanismo de actualización automática;

Que, por otro lado, el Artículo 29 de la Ley N° 19.550 establece que los síndicos también son responsables solidariamente con los directores por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieren actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias;

Que, en tal sentido, resulta conveniente aplicar el mismo criterio de actualización automática a la retribución de los síndicos;

Que, dentro del marco de reestructuración, optimización y jerarquización de las Empresas Públicas se considera oportuno y necesario dictar un nuevo acto administrativo que considere los aspectos regulados en la Resoluciones N° 386/19 y 596/19 del Ministerio de Economía, pero readecuándolos a las nuevas pautas de trabajo homogéneas para todas las sociedades del Estado que por la presente se establecieron como necesarios;

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios, la Secretaría General es el órgano facultado para establecer las pautas de organización interna de las empresas del Estado, controlando la ejecución de las mismas;

Que conforme el Artículo 16° inciso 13) de la Ley de Ministerios vigente, es competencia del Ministerio de Economía intervenir en la gestión de las actividades de las empresas y organismos en liquidación, siendo necesaria su adhesión a la presente norma en lo referente a los Liquidadores de las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas, prestando intervención a fs. 32;

Que han tomado debida intervención los órganos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría General, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01364-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23° Apartado a) de la Ley de Ministerios N° 5.328 y el Decreto N° 256/2019;

Por ello:

El Secretario General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un Sistema de Retribución Único para los Órganos de Administración y Representación (individuales o colegiados), y Sindicaturas de las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. No se podrán establecer emolumentos por los conceptos que no se encuentren contemplados en los siguientes artículos. No obstante, cuando por razones inherentes al desempeño de sus funciones fuera de la sede de la empresa, los síndicos integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras, podrán solicitar al Directorio el reconocimiento de los gastos que demande la movilidad y el alojamiento en los destinos donde deba cumplir dichas funciones.-

Art. 2°.- Determinar los valores máximos brutos a percibir mensualmente por cada una de las autoridades designadas en las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, de acuerdo a la siguiente equiparación con la escala salarial vigente para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Provincial:

- PRESIDENTE equiparado al haber bruto del SECRETARIO del Poder Ejecutivo.
- VICEPRESIDENTE equiparado al haber bruto del SUBSECRETARIO del Poder Ejecutivo
- DIRECTOR equiparado al haber bruto del DIRECTOR del Poder Ejecutivo.
- SINDICOS TITULARES equiparado al treinta por ciento (30%) del haber bruto del DIRECTOR del Poder Ejecutivo.
- LIQUIDADOR equiparado al cincuenta por ciento (50%) del haber bruto del DIRECTOR del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- En caso de que la empresa se aparte del régimen establecido por medio de la presente para los órganos de administración y representación, deberá informar a la Secretaría de Empresas Públicas, el régimen salarial aplicado con los correspondientes antecedentes e informes que den sustento a lo establecido. La Secretaría General a través de sí o por medio de quién esta designe, se reserva la facultad de evaluar la pertinencia de lo informado, pudiendo solicitar ampliaciones y/o sugerir modificaciones.

Art. 4°.- Determinar para el caso de que una persona integre más de un directorio y/o un órgano equivalente, como retribución total por sus labores la correspondiente a sólo una de las empresas por las que ha sido designada, prestando sus tareas ad-honorem en las restantes posiciones societarias. A tal efecto cada director, administrador o representante presentará ante cada sociedad una declaración jurada en la que conste la acumulación de cargos.

Art 5°.- Establecer que, el pago de los gravámenes y demás obligaciones impositivas a que estén sujetas las remuneraciones objeto de la presente Resolución, estarán a cargo del obligado al pago, sin perjuicio de la actuación de la Sociedad como agente de retención y de la responsabilidad que les cabe a los directos beneficiarios ante los organismos correspondientes. En caso de designación ad-honorem de administradores y/o representantes en las sociedades incluidas en la presente, recaerá en la Sociedad donde fuera designado, la obligación de pago de todos los gravámenes y demás obligaciones impositivas y previsionales de Ley. Estará a cargo de la Sociedad, el pago del tributo Nacional "Autónomos".

Art. 6°.- Determinar como monto bimestral que cada empresa deberá transferir al Fondo de afectación específica de Sindicaturas, el equivalente al honorario máximo bruto a percibir por cada uno de los síndicos titulares de la empresa en un bimestre más un honorario adicional, determinado en el Artículo 2° de la presente.

Art. 7°.- Establecer como régimen de licencia anual ordinaria para los administradores y/o representantes de las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, el dispuesto en el Decreto N°1.167/88.

Art. 8°.- Establecer que estará a cargo de cada Sociedad, el pago de la cobertura de la Obra Social (Instituto Provincial del Seguro de Salud-I.PRO.S.S.), Seguro de vida (Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.) (ART) y al Sistema Previsional de Vida e Incapacidad (I.A.P.S.), conforme las prescripciones establecidas en la Ley K N° 2.753, Decreto N° 927/96 y Ley L N° 4.232 respectivamente.

Art. 9°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Art. 10°.- Lo determinado en la presente norma se aplicará a partir del 1° de Enero de 2.020.

Art. 11°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.
Daniel Horacio Sanguinetti. Secretario General Provincia de Río Negro.

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Licitación Pública N° 02/2020

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Plan Castello - Obras de Desarrollo - Gasoducto ERP - PITBA - Bariloche R.N.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte (\$ 52.155.120,00).-

Capacidad Ejecucion Anual: \$ 104.310.240,00

Capacidad Especialidad "Ingeniería Mecánica: \$ 52.155.120,00

Valor del Pliego: \$ 75.000,00

Plazo de Ejecución: Se fija en Ciento ochenta(180) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 10 de Junio de 2020 - 12:00 Horas.

Lugar de Apertura: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en calle 25 de mayo y Buenos Aires - Viedma R.N.

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.

—oOo—

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD
Licitación Pública N° 02/2020
Expediente N° 041.335-D-20

Objeto: Adquisición de Insumos para bomba de Insulina destinado a afiliados del IPro.S.S., a saber:

El presente llamado tiene por objeto la adquisición bajo la modalidad de Provisión ABIOTICA, de insumos para bombas de insulina ACCU CHECK Y MEDTRONIC, para los afiliados del instituto por un periodo de seis (6) meses, en un todo de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás anexos que forman parte integrante del mismo.

Fecha de Apertura y Lugar: 04-06-2020 - 12:00 hs. En la Dirección de Administración IPro.S.S.- Calle J.A. Roca N° 250-Viedma- Río Negro.

Retiro de Pliego: En Dirección de Administración- I-Pro.S.S.- Calle Roca N° 250- Viedma -Río Negro en el horario de 9:00 a 13:00hs o en el sitio oficial: www.rionegro.gov.ar

Tel: 02920-496333- Interno- 6375

Mail: mquerejeta@ipross.rionegro.gov.ar

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Licitación Pública 3/20

"Adquisición de rollos de geomembrana de 1 mm de espesor sin pliegue/s, equivalente a 50.400 m2, para ser utilizados en reparaciones e impermeabilizaciones que se deben realizar en diferentes sectores del Canal V, Canal al Puerto y Tramo III, dentro del Complejo Canal Ingeniero J. C. Suarez/Pomona S.A.O"

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de rollos de geomembrana de 1 mm de espesor sin pliegue/s, equivalente a 50.400 m2, para ser utilizados en reparaciones e impermeabilizaciones que se deben realizar en diferentes sectores del Canal V, Canal al Puerto y Tramo III, dentro del Complejo Canal Ingeniero J. C. Suarez/Pomona S.A.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la provisión, asciende a la suma de Pesos trece millones setecientos veintidós mil cuatrocientos (\$13.721.400,00).

Plazo de Entrega: Fijase en 45 días corridos a partir de la recepción de la orden de Compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el 11 de junio de 2020 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En la Dirección de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas, sita en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

Recepción de las Ofertas: Hasta las 12:00 del día de apertura en el lugar de apertura.

—oOo—

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Secretaría de Transporte

Renovación de Línea de Transporte

La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Público de la Provincia de Río Negro, informa que se ha dispuesto la renovación por el término de cinco (5) años a la Empresa LAS GRUTAS S.A. (CUIT N° 30-67290196-7), domiciliada en Automóvil Club Argentino N° 2915 de la localidad de San Antonio Oeste (RN), de su permiso otorgado oportunamente mediante Decreto N° 661/2015 de fecha 20 de Mayo del 2.015, modificado por Decreto N° 77 del día 09 de Febrero del 2.018 (Expediente Administrativo N° 147.024-ST-2015), para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor sin exclusividad entre las localidades de:

a) SAN CARLOS DE BARILOCHE - DINA HUAPI, con paradas intermedias.-

El presente comunicado se enmarca dentro de lo prescripto y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley J N° 651 de Transporte Provincial, su Decreto Reglamentario J N° 110/72 y normativa concordante. Interesados podrán presentar observaciones que estimen pertinentes hasta cinco (5) días posteriores a esta publicación.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 4618

Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de Villa Regina, sito en calle Castelli N° 62 cita por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Juana Peralta, DNI N° 9.744.610 y Lorenzo Hernández, DNI N° 3.861.249 en autos: "Hernández, Lorenzo y Peralta, Juana S/Succion Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-222-C2019). Publíquese por tres días (Fdo.). Dra. Paola Santarelli. Juez. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 06 de Marzo de 2.020.

Edicto N° 4610

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días corridos, a contarse desde la última publicación, a herederos y acreedores de Gracia, Guillermina, DNI 5.160.828, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Gracia, Guillermina s/Succion Ab-Intestato" Expte. N° F-3BA-2390-C2019, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 5 de Marzo de 2020.

Fdo: Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez - Secretaria-

Edicto N° 4680

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Carlos Pedro Adalberto Luis Julio Sisa, DNI 8216443 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sisa, Carlos Pedro Adalberto Luis Julio s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2429-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2020.-

Edicto N° 4706

María Del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do, Piso. General Roca, Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores de el Sr. Gutiérrez Adalberto Aníbal, DNI: 7.576.624, y la Sra. Ujaldon Rosa, DNI: 5.647.670 en los autos: "Gutiérrez Adalberto Aníbal y Ujaldon Rosa s/ Sucesión Ab Intestato, (Expte N° F-2RO-2461-C1-20). General Roca, 21 de mayo de 2020.-

Edicto N° 4717

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primer Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, en autos "Albornoz Hilda Ernestina s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N°4086/2020, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten - Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial Provincial (Conf. art. 2340 CCyC) y por un (1) día en la página del web del Poder Judicial (Ac 14/18 STJ).- San Antonio Oeste, 27 de abril de 2020.-

Edicto N° 4730

Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en calle Juramento 190 4° Piso, San Carlos de Bariloche, en autos caratulados "Bras Elena Teresa y Bergant Antonio s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 20179-2020 cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Elena Teresa Bras DNI 6.380.616 y Bergant Antonio DNI 18.679.420 para que se presenten a estar a derecho en el plazo de 30 (treinta) días a contar desde su último día de publicación, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. San Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2020. Iván Sosa Lukman, Secretario.-

Edicto N° 4723

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Malva Marta Cordero, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Cordero, Malva Marta s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1VI-1754-C2020. Publíquese por un (1) día. Viedma, 08 de Mayo de 2020.

—oOo—

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Acordada N° 17/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veinte, se reúnen de modo remoto las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 y con el Decreto Provincial N° 398/20, se dictó la Acordada 15/20.

Que en lo sustancial, en miras a la gradual normalización de la prestación del servicio de justicia, y de conformidad a la condición epidemiológica por la que atraviesa la Provincia de Río Negro -de la que da cuenta la información emitida por los organismos estatales encargados de velar por la salud pública-, se estimó adecuado el mantener vigentes los cursos de acción institucional plasmados en la Acordada 14/2020 y anteriores, con más la posibilidad, mediata y paulatina, de permitir el trabajo en las sedes judiciales, sin atención al público en las mismas (letrados, justiciables, etc.), mediante la presencia de un grupo reducido de Magistrados/as, Funcionarios/as, Funcionarios/as de ley y Empleados/as por cada organismo, siempre bajo condiciones sanitarias acordes con los respectivos protocolos vigentes.

Que en la misma oportunidad reglamentaria se dispuso la reanudación de plazos procesales para el dictado de autos interlocutorios y sentencias definitivas, exclusivamente.

Que en razón de la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio en la Provincia, corresponde mantener la prestación del servicio de justicia en las condiciones plasmadas en la Acordada 15/2020, con las modificaciones siguientes, que se consideran oportunas.

Que así, es posible normalizar el horario (de 7:30 a 13:30) de la jornada matutina de prestación de servicios -sin atención al público- a fin de optimizar el funcionamiento de cada organismo. En consecuencia, corresponde disponer la derogación de la Acordada 16/2020.

Que, a solicitud del/la titular de cada organismo, las Vocalías del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de la superintendencia delegada, pueden autorizar excepciones a lo dispuesto en el artículo 9 inciso a) de la Acordada 15/2020. Tal autorización solo puede emitirse en tanto los ambientes en los que se trabaje permitan el cumplimiento de las medidas preventivas determinadas en el Protocolo aprobado por Resolución STJ N° 141/2020, condiciones aquellas que, previo a decidir al respecto, serán verificadas e informadas por las áreas competentes.

Que también resulta posible autorizar el modo de prestación presencial en las localizaciones judiciales del Valle Medio del Río Negro, en razón de haberse flexibilizado en dicha zona las medidas de restricción ambulatoria; ello, sin perjuicio del cumplimiento en tales sedes de las disposiciones de la Resolución STJ N° 141/2020 y de todo otro ordenamiento sanitario de naturaleza provincial o municipal.

Por ello, en uso de las potestades constitucionales propias y las facultades regladas en las leyes orgánicas K 5190 y K 4199,

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el receso extraordinario, en los términos previstos en la Acordada 15/2020 y concordantes, con las modificaciones que aquí se disponen.

Art. 2°.- Establecer que, a partir del martes 26 de mayo del corriente año, la jornada matutina de prestación de servicio presencial, sin atención al público, en días hábiles, es de 07:30 hs. a 13:30 hs..

Art. 3°.- Sin perjuicio del control encomendado por el artículo 12 de la Acordada 15/2020 las Vocalías del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de la superintendencia delegada, pueden autorizar excepciones a lo dispuesto en el artículo 9 inciso a) de la Acordada 15/2020.

Tal autorización expresa solo puede emitirse, a solicitud del/la titular de organismo y en tanto los ambientes donde se desarrolle la tarea permitan el cumplimiento de las medidas preventivas determinadas en el Protocolo aprobado por Resolución STJ N° 141/2020, previamente verificadas e informadas por el Centro de Planificación estratégica en conjunto con el Área de Arquitectura e Infraestructura, Seguridad e Higiene y el Cuerpo de Investigación Forense de cada circunscripción.

Art. 4°.-Establecer que la prestación presencial en los organismos de cualquier naturaleza que este Poder Judicial posee situados en las localidades de Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Fray Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente, deberá serlo con apego a las disposiciones sanitarias que en cada una de dichas ciudades disponga la autoridad competente.

Art. 5°.- Derogar la Acordada 16/2020.

Art. 6°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana Laura Piccinini - Pta. STJ, Ricardo Alfredo Apcarian, Enrique Mansilla, Sergio Mario Barotto y Adriana Cecilia Zaratiegui - Jueza y Jueces del STJ; Jorge Oscar Crespo - Procurador General.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

IBIZA S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "IBIZA S.A.S."

a) Socios: El Sr. Cea, Roberto Carlos, D.N.I. 26.504.177, de CUIL 23-26504177-9, de nacionalidad Argentina, de fecha de nacimiento 25 de mayo de 1978, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio en calle Maipú 875, 8 Belgrano, Neuquén Confluencia, Provincia de Neuquén; y el Sr. Rebolledo, Héctor Andrés, D.N.I. 33.450.198, de CUIL 20-33450198-2, de nacionalidad Argentina, de fecha de nacimiento 30 de Noviembre de 1987, de estado civil soltero, de profesión Técnico en Seguridad e Higiene, con domicilio en calle Carlos Potente 1056, mz 36, cs 17, San Lorenzo Norte, Neuquén Confluencia, Provincia de Neuquén.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 12 de Marzo de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad: En calle Nahuel Huapi 64, Barrio Rincón Lindo 2, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Explotación de gimnasios deportivos de todo tipo y cualquier clase de actividad deportiva que hacen al mantenimiento físico y corporal, la prestación de servicios relacionados con la práctica del deporte y la rehabilitación física, cursos de defensa personal. B) Instrucción personalizada, físico culturismo, fitness, modelaje, artes marciales, boxeo, organización y suministro de personal calificado y entrenado; organización de eventos deportivos. C) compra y venta de prendas de vestir, y complementos y productos para el deporte. D) Compra y venta de productos para suplementación, nutricionales, bebidas sin alcohol. E) Estética: mediante la comercialización, adquisición, importación, exportación, fabricación, distribución, almacenamiento, empaque y venta de productos dermatológicos y de belleza; tratamientos, mascarillas, lociones, limpiadoras, exfoliantes, hidratantes; de igual manera podrá comercializar todo tipo de productos para la fabricación y elaboración de cremas, productos dermatológicos y de belleza, bases, cremas, lociones, esencias, aditivos, vitaminas, y en general toda clase de materia prima relacionada con la dermatología y productos de belleza. Nutrición y dietética, salud física; Masajes reductivos, antiestres, holísticos, terapéutico y descontracturante, reiki, reflexología, y tratamientos faciales. F) Alquileres de departamentos de forma temporaria.

e) Plazo de Duración: Es de noventa y nueve años.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 33.750 (treinta tres mil setecientos cincuenta pesos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Cea, Roberto Carlos, suscribe la cantidad de 27.000 acciones; y el Sr. Rebolledo, Héctor Andrés, suscribe la cantidad de 6.750 acciones.

g) Administración, Representación y Fiscalización: de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador titular al Sr. Cea, Roberto Carlos, D.N.I. 26.504.177, y como Administrador suplente al Sr. Rebolledo, Héctor Andrés, D.N.I. 33.450.198. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Noviembre de cada año.-

Cipolletti, 16 de Marzo de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

COMUNICADO

BEATRIZ C. RAQUEL N. ROWE SOC. CIVIL

(Disolución y Liquidación)

La sociedad "Beatriz C. Raquel N. Rowe Soc. Civil" ha cesado en sus actividades con fecha 30 de abril de 2020. Los últimos socios registrados Roy Rowe DNI 4.979.040 Maria Cristina Massento DNI 10.480.819 y

Beatriz Clarisa Rowe DNI 28.368.065 únicos otorgantes del Contrato Constitutivo y modificaciones del 4-11-2017 BO 5615 RN, resolvieron en asamblea la Disolución y Liquidación de la sociedad regida por el Código Civil. El personal que registraba la sociedad pasó directamente a depender del ex socio Roy Rowe con la conformidad escrita del único empleado que registraba la firma a fecha 30-4-2020. Sirva la presente publicación legal para Organismos Previsionales Públicos Nacionales. Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, Sindicatos, Obras sociales, AFIP, Organismo Recaudador de Río Negro, y cualquier otro organismo público o privado relacionado a esta Sociedad Civil.

Beatriz Rowe.- María Massento.- Roy Rowe.-

—oOo—

CONVOCATORIA

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS

LOS MENUÇOS

Asamblea Ordinaria Virtual

(Fuera de Término)

La Asociación Bomberos Voluntarios Los Menuços llama a Asamblea Ordinaria Virtual para el día viernes 19 de Junio de 2020 a partir de las 19:30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2º.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3º.- Consideración y aprobación del ejercicio contable cerrado al 31 de Diciembre de 2019.-

Selmira Mercado, Presidente - Mirta Ramirez, Secretaria.-

—oOo—

CARTA ORGÁNICA

Partido Auténtico Río Negro

Artículo 1º: Con el Nombre de PARTIDO AUTÉNTICO RIO NEGRO (P.A.R.), queda constituido en la Jurisdicción de la localidad de Lamarque, Provincia de Río Negro, el Partido, que actuará de acuerdo con la Declaración de Principios y Base de Acción Política que integran su acta fundacional, rigiéndose por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley Orgánica N° 2431, pudiéndose integrarse con otros partidos de este Distrito, formando Alianzas, que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.-

Art. 2º: El Partido tendrá su domicilio legal en la localidad de Lamarque, donde tendrán el asiento todas las Autoridades Partidarias.-

Art. 3º: El Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.), sostiene y propugna el sistema democrático, el sostenimiento de la soberanía política y el consecuente rechazo a la imposición de políticas contrarias a los intereses del pueblo Lamarqueño y de la Argentina toda. La independencia económica, como elemento esencial de defensa del territorio, de los derechos del pueblo, la protección del trabajo y los recursos naturales de todos los argentinos. La justicia social, como elemento primordial de respeto de los derechos humanos en su conjunto. En el marco de la vigencia a ultranza de la Constitución Nacional, Provincial y leyes nacionales, provinciales y Carta Orgánica Municipal. Sostiene la protección del medio ambiente, la defensa del trabajo, la cultura, la defensa de los derechos del consumidor y la defensa de los demás intereses de Lamarqueños, Rionegrinos y Patagónicos, mediante el ejercicio de la democracia interna.

Art. 4º: Perspectivas Políticas: Salud, Educación, Niñez, Mujer, Ancianidad, Pueblos Originarios, Minorías, Seguridad Social. El Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.) se expresará con el claro entendimiento de que las políticas llevadas adelante deben hacerse desde una perspectiva de empatía con los diferentes sujetos que fueran afectados por las mismas. Se deja sentado que las políticas de salud pública llevadas adelante lo deberán ser en claro beneficio de la comunidad Lamarqueña, de carácter preventivo, en especial, respecto de niños y ancianos. Se debe poner énfasis en la prevención del embarazo adolescente. Aboga por un sistema Educativo donde la totalidad de los actores implicados en el mismo (autoridades, docentes, alumnos, padres) sustenten su relación basándose en el respeto mutuo y de conformidad con el rol que ocupen. Defiende y sostiene la lucha contra la violencia hacia la mujer y en pos de la defensa de sus derechos. Fomenta las políticas que estimulen la participación política, comunitaria y de igualdad económico-salarial. Promueve y sostiene como elemento esencial para la justa conformación de la sociedad, el derecho de las distintas minorías, respetando y haciendo respetar la identidad de género, los derechos comunitarios y culturales de los pueblos originarios, los derechos y las necesidades de los menores.

DE LOS AFILIADOS

Art. 5°: Son afiliados al Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.) los ciudadanos y ciudadanas, que estando en el ejercicio de sus derechos políticos según las leyes, soliciten su afiliación, completen las fichas destinadas a ello que expresen: Nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio y su firma o impresión digital. -Una vez admitidos por las autoridades competentes, se extenderán constancia de afiliación. Los registros de los afiliados permanecerán abiertos siempre. No podrán afiliarse los ciudadanos excluidos por las razones expuestas en el artículo 72° de la Ley O 2431.-

Art. 6°: Los afiliados/as, ejercerán la dirección y el gobierno del Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.) por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica.-

Art. 7°: Todos los afiliados/as tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado ni núcleo de afiliados puede atribuirse la representación del Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.), de sus Organismos Directivos ni de otros afiliados, sino por la forma y dentro de los límites fijados por esta Carta Orgánica.-

Art. 8°: Son obligaciones de los afiliados: A) Respetar y observar los principios que nutren la doctrina el programa partidario, la disciplina partidaria, mediante el estricto cumplimiento de las normas dispuestas por autoridad partidaria. B) Contribuir al patrimonio económico del PARTIDO AUTÉNTICO RÍO NEGRO (P.A.R.), con una cuota mensual por el monto que fije el Consejo Partidario. C) Realizar toda labor de proselitismo, de divulgación y toda otra colaboración que les fuera requerida por los organismos partidarios, para llevar adelante los objetivos fijados por esta Carta.

Art. 9°: Son derechos de los afiliados: A) Elegir mediante el voto directo y secreto los candidatos a Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, debiéndose respetar la representatividad que contemple el sistema electoral vigente. Será candidato a Intendente el que obtenga la mayor cantidad de votos considerándose a la localidad y su ejido urbano como distrito único.- B) Asistir a las reuniones del Congreso Partidario y del Consejo, salvo decisión fundada del cuerpo en contrario.- C) Elegir las autoridades partidarias en la forma establecida en esta Carta Orgánica y postularse para los cargos partidarios y públicos.-

Art. 10°: Se deja de pertenecer al Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.), por renuncia, desafiliación o expulsión. La renuncia a la afiliación, debe ser resuelta por la autoridad competente en el plazo de 15 días, de presentada. Si no fuera resuelta en dicho plazo, se la considerará aceptada. Corresponderá la desafiliación por impedimentos morales del acusado. Corresponderá la expulsión por actos graves de deslealtad o inconducta partidaria o pública, siempre a juicio de autoridad competente.-

DE LOS ADHERENTES

Art. 11°: Son adherentes al Partido todas las personas de más de catorce años y menores de dieciséis años sin distinción de sexos o nacionalidad, que se inscriban en tal calidad en los registros partidarios llevados al efecto. Lo son también los extranjeros mayores de dieciocho años que no hayan obtenido la ciudadanía por naturalización y se inscriban en los mencionados registros. El adherente que se encuentre en condiciones de ejercitar la plenitud de los derechos políticos previa solicitud conforme a la Ley, pasa automáticamente a la categoría de afiliado.-

DE LAS AUTORIDADES

Art. 12°: Los Organismos directivos que constituyen el Gobierno del Partido Auténtico Río Negro son: A) El Congreso Partidario B) El Consejo Partidario. C) La Junta Electoral. Deberá respetarse en las elecciones partidarias y de nominación de candidatos a cargos electivos, el porcentaje del 50% por sexo basados en el principio de igualdad de género sostenido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aplicándose asimismo, las exclusiones, inhabilidades y prohibiciones previstas en los artículos 72°, 80° y 83° de la Ley O 2431 respectivamente.- Para su aprobación, las listas de precandidatos se ajustan a lo establecido por ésta Carta Orgánica, y subsidiariamente por la Ley O N° 2431.- El Consejo Partidario queda facultado para dictar las normas complementarias para su efectiva implementación.

DEL CONGRESO PARTIDARIO

Art. 13°: El Congreso Partidario será integrado por diez Congresales elegidos a simple mayoría de votos por los afiliados, tomando a la localidad como único distrito. Se elegirán también Congresales suplentes en la mitad del número que los titulares, los que reemplazarán a éstos por su orden de colocación en la lista. Los Congresales durarán cuatro años en sus funciones y deberán pertenecer al padrón partidario de la localidad, con dos años de antigüedad en su afiliación, a excepción de los dos primeros períodos electorarios.

Art. 14°: El Congreso Partidario representa la soberanía local partidaria y le compete la facultad disciplinaria superior sobre los afiliados y autoridades. Para sesionar, el Congreso requiere como mínimo quórum de la mitad más uno de sus miembros.-

Art. 15°: El Congreso dictará su propio Reglamento Interno y designará de su seno, por simple mayoría de votos presentes, sus propias autoridades, que durarán cuatro años en sus funciones y serán: A) Presidente. B) Vicepresidente Primero, C) Secretario General, D) Secretario de Actas. El Congreso se reunirá: a) Ordinariamente: Como mínimo una vez al año a convocatoria de su mesa directiva. b) Extraordinariamente: Cuando fuese solicitada su convocatoria por el Consejo Partidario o por un tercio por lo menos de los Congresales.-

Art. 16°: Corresponde al Congreso Partidario: A) Fijar el programa de acción política del Partido Auténtico Río Negro (P.A.R.) y fiscalizar su cumplimiento. B) Reformar esta Carta Orgánica con el voto de dos tercios de los miembros presentes. C) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno del Partido. D) Requerir informes e instruir a los afiliados que representen al partido en los organismos públicos municipales. E) Dictar la plataforma electoral del partido. F) Decidir respecto a la concurrencia o no, a elecciones municipales.- G) Designar a los miembros titulares y suplentes de: la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Cuentas.- H) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo del Partido. I) Ejercer la facultad disciplinaria en instancia de apelación en los supuestos previstos en el Artículo 50.- J) Tomar las medidas tendientes a asegurar el funcionamiento de cualquiera de los cuerpos orgánicos cuando se produjera su acefalía, hasta tanto pueda normalizarse su funcionamiento. K) Dar instrucciones a los Concejales en temas de trascendencia conforme al principio constitucional de que las bancas son del Partido. L) Toda otra atribución o función que le fije esta Carta Orgánica.-

Art. 17°: El Congreso Partidario es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de poderes de los Congresales se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría de votos.-

DEL CONSEJO DEL PARTIDO

Art. 18°: El Consejo del Partido es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Partidario, las disposiciones de la presente Carta y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Es también el encargado de orientar la acción partidaria dentro de la localidad y en los casos no previstos representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido. Es el encargado de fijar y ejecutar un programa permanente de formación y capacitación político-técnica de los cuadros dirigentes, asignando los recursos correspondientes de conformidad al artículo 108° de la Ley O 2431. El ámbito natural de funcionamiento será la Unidad de Ciudadanía.

Art. 19°: El Consejo Partidario estará formado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes; que durarán en sus cargos cuatro (4) años, y deberán reunir las mismas cualidades exigidas para ser Congresal. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados, a simple mayoría.-

Art. 20°: La lista ganadora ocupará la Presidencia del Consejo Partidario y la Secretaría General, quedando para la primera minoría la Secretaría de Finanzas.-

Art. 21°: El quórum del Consejo Partidario se forma con la mitad más uno de los miembros y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Consejo Partidario deberá sesionar por los menos una vez cada dos meses. Las convocatorias a sesiones del Consejo serán notificadas mediante comunicación fehaciente con una antelación de setenta y dos horas como mínimo.-

Art. 22°: Corresponde al Consejo Partidario: 1- Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del Partido que desempeñen puestos electivos. En particular respecto de los cargos electivos de representación política legislativa Municipal, de conformidad al art. 25 de la Constitución Provincial. 2- Dar directivas sobre la lucha, orientación y acción pública del Partido de conformidad con lo prescripto en el Artículo 18 de esta Carta Orgánica. En particular impartir mandato a los representantes ejecutivos y legislativos en temas de trascendencia institucional y de claro contenido ideológico. 3- Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos y con los organismos partidarios. 4- Designar los apoderados del Partido. 5- Realizar todos los actos necesarios internos y propios del desenvolvimiento de las alianzas electorales transitorias, en sus aspectos constitutivos, deliberativos, y de dirección de campaña electoral. 6- Aprobar las Plataformas Electorales, así como sus modificaciones. 7- Incorporar partidos políticos y organizaciones de la comunidad a las alianzas electorales que constituya. 8- Acordar los Convenios de Distribución de Candidaturas. 9- Designar y sustituir los miembros necesarios para integrar los órganos de gobierno de las Alianzas Electorales. 10- Constituir y disolver Alianzas Electoral ad referendum del Congreso Partidario. 11- Resolver la no participación a los procesos electorarios ad referendum del Congreso

Partidario. 12- Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido. 13- Recibir las solicitudes de afiliación partidaria y resolver la admisión o rechazo de las mismas.- 14- Convocar a comicios internos para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos.- 15- Designar al Administrador General de Campaña.- Llevará en forma regular un Libro de Actas y un Libro de Resoluciones, rubricados por la Justicia Electoral conforme a los términos del Artículo 86°, Punto 1, inc. c) de la Ley O 2431.-

Art. 23°: El Consejo Partidario tendrá a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda, creando los organismos necesarios a esos fines, como también todo otro que estime conveniente para el cumplimiento de los mismos.-

FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

Art. 24°: El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos siguientes, y que no prohíba expresamente la Ley O 2431: A) Con las contribuciones periódicas y de los afiliados que indique el Consejo Partidario.- B) Con el diez por ciento (10%) de las dietas que perciben los Concejales Municipales o de los sueldos que perciban afiliados de cualquier cargo electivo o político surgido del partido.- C) Los aportes del Fondo de Apoyo a la Actividad Política, artículo 108° de la Ley O 2431.- Los bienes registrables que se adquieran deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo. Los aportes correspondientes a cargos municipales serán administrados por las autoridades partidarias. Todo aquel que no cumpla con el aporte señalado, previa intimación del órgano partidario correspondiente, no podrá presentarse como candidato a cargo partidario o electivo alguno, independientemente de la sanción que aplicará el Tribunal de Disciplina, al que remitirán las actuaciones para su juzgamiento. Los aportes deberán hacerse regularmente, no pudiendo existir moratorias de ninguna naturaleza. Lo dispuesto por los incisos a) y b) del presente artículo regirá a partir de su publicación. El Consejo Partidario es el órgano encargado de reglamentar el presente artículo.-

Art. 25°: Los fondos del Partido, serán depositados en una cuenta creada al efecto, conforme el artículo 104° de la Ley O 2431 en localidad de Lamarque, y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La tesorería del Consejo Partidario llevará para el más riguroso control de los ingresos de los fondos partidarios los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de aplicación: a) De inventario. b) De caja. c) Diario general de hojas móviles. En materia de ingresos, gastos, controles contables y todo aspecto sobre el financiamiento del partido, serán de aplicación las disposiciones de la Ley O 2431.- Se establece como fecha para el cierre del ejercicio contable anual el 31 de Enero de cada año.- Se deberá presentar a la Mesa del Congreso del Partido para que éste tome debida nota del balance anual treinta (30) días antes de la puesta en consideración del mismo. Dicha Mesa lo pondrá a disposición de los Congresales y Unidades de Ciudadanía.-

DE LOS APODERADOS

Art. 26°: El Consejo Partidario nombrará uno o más apoderados, para que conjunta o separadamente representen al Partido ante las autoridades judiciales o administrativas con asiento en la Provincia y a fin de realizar todas las gestiones o trámites que les fueren encomendados por la autoridad partidaria. Los apoderados deberán ser afiliados al Partido.-

INCOMPATIBILIDADES

Art. 27°: No podrán ser miembros de los cuerpos de autoridad partidaria ni candidatos a cargos electivos por el Partido los abogados o representantes de compañías extranjeras con intereses en el país. Es incompatible el cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo Partidario con el ejercicio del cargo de Intendente. En el caso de que el Secretario General sea electo para tal cargo público, conservará su participación en la Consejo Partidario en una de las Secretarías suplantándose los cargos en la misma según orden de lista.

ELECCIONES INTERNAS DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 28°: El Congreso Partidario designará una Junta Electoral que actuará como órgano jurisdiccional del proceso eleccionario interno, la que tendrá dos años de duración. Esta Junta estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán reunir las cualidades que exige el Artículo 13° para ser Congresal y designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Una vez oficializadas las listas, la Junta integrará a su seno un representante por cada lista oficializada con voz, pero sin voto.-

Art. 29°: Son atribuciones, derechos y deberes de la Junta Electoral: A) Llevar el registro de las afiliaciones, debiendo en caso de elecciones internas confeccionar los padrones correspondientes por sí o con intervención de la Justicia Electoral. B) Dictar su Reglamento Interno y designar colaboradores. C) Fiscalizar las elecciones internas. D) Verificar el escrutinio definitivo de los comicios y proclamar el resultado de los mismos. E) Hacer imprimir fichas de afiliación y libretas o constancias de afiliación correspondiente.-

Art. 30°: El Consejo Partidario convocará a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias y elección de cargos electivos con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha en que la misma deba realizarse. La elección interna deberá realizarse como mínimo quince (15) días antes de la finalización de los mandatos partidarios o sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones generales. Conjuntamente con la convocatoria, el Consejo Partidario aprobará el cronograma electoral.-

Art. 31°: Dentro de los cinco (5) días de la resolución el Consejo Partidario hará publicar la convocatoria y el cronograma electoral por un (1) día en un diario de circulación local.-

Art. 32°: Los padrones se cerrarán al momento de efectuarse la convocatoria o en la fecha prevista en el cronograma electoral. Deberán exhibirse en la Sede partidaria por diez (10) días como mínimo para que los afiliados o aquellos que se consideren con derechos puedan impugnarlos. Las impugnaciones serán resueltas por la Junta Electoral en cuarenta y ocho (48) horas.-

Art. 33°: La Junta Electoral dispondrá de los ejemplares necesarios de padrones partidarios para ponerlos a disposición de los apoderados de las listas. Cualquier afiliado puede solicitar a su costo copia de los padrones.-

Art. 34°: Los afiliados podrán solicitar la oficialización de listas hasta la fecha prevista en el cronograma electoral. La oficialización de listas se solicitará ante la Junta Electoral.-

Art. 35°: Cada lista que se oficialice será representada por un apoderado ante la Junta Electoral, el que acreditará la representación con la firma de la mitad más uno de los candidatos de la misma.-

Art. 36°: La elección de Congresales partidarios se hará en la Sede partidaria, debiendo certificar la Junta Electoral la legalidad del acto y el resultado.-

Art. 37°: La Junta Electoral designará a los Presidentes y Vicepresidentes de las mesas receptoras de votos y ante éstas podrán designar fiscales los apoderados y candidatos de cada lista, a razón de uno por mesa.-

Art. 38°: Las mesas receptoras de votos funcionarán en la Sede partidaria, la que en el día del comicio quedará a cargo exclusivo de las autoridades del comicio y de la Junta Electoral. El voto será secreto y al efecto la Junta Electoral habilitará los respectivos cuartos oscuros.-

Art. 39°: Los actos comiciales deberán desarrollarse de ocho (8) a dieciocho (18) horas. Los escrutinios se harán sobre las mesas receptoras de votos, ni bien finalizados los actos comiciales y los podrán presenciar los candidatos, apoderados, fiscales y autoridades partidarias. En el mismo acto en forma continuada la Junta Electoral recibirá las actas de escrutinio y los elementos del sufragio, boletas e impugnaciones que hayan formulado o se formulen y decidirán sobre su aprobación. La proclamación de los electos se hará de inmediato.-

Art. 40°: Para las elecciones internas se aplicará el sistema D'Hondt.-

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Art. 41°: La presentación de listas de precandidatos para la elección interna de cargos partidarios, deberá ajustarse a lo preceptuado por el Artículo 76° inc. e) de la Ley O 2431 en relación al total de los inscriptos en el Padrón de Afiliados del Partido. La presentación de listas de precandidatos para su nominación a ocupar cargos públicos electivos, deberán ser avaladas por no menos del 5% del total de inscriptos en el Padrón de Afiliados del Partido y un mínimo de cien (100) avales (Resolución N° 7/2011/TEP).- SISTEMA ELECTORAL CARGOS PUBLICOS MUNICIPALES En las elecciones internas para cargos públicos electivos en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema de representación proporcional D'Hondt, siempre que se obtenga por lo menos el diez ciento (10%) de los votos válidos emitidos.

Art. 42°: En las elecciones internas para cargos electivos podrán participar los afiliados al Partido, en carácter de electores y candidatos. El Congreso partidario podrá autorizar a extrapartidarios, aunque sean afiliados a otros partidos, a participar en la elección interna para cargos electivos.

Art. 43°: En las elecciones internas para cargos partidarios sólo podrán participar los afiliados al Partido.-

Art. 44°: La Junta Electoral hará entrega de todos los antecedentes de cada acto comicial, informando sobre su resultado al Consejo Partidario dentro de los diez (10) días de efectuado el comicio.-

Art. 45°: Las cuestiones no contempladas por esta Carta Orgánica respecto del proceso electoral serán resueltas por la Junta Electoral de acuerdo con los principios generales del derecho y de la legislación vigente.-

Art. 46°: En todos los casos, cuando se oficializare una sola lista electoral, podrá prescindirse del acto eleccionario.-

Art. 47°: Es incompatible el cargo de miembro de Junta Electoral con cualquier otro cargo directivo del Partido.-

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 48°: El Congreso Partidario designará un Tribunal de Disciplina que será el encargado de ventilar todas las cuestiones que se susciten entre los afiliados o autoridades partidarias, ya sea en forma individual o colectiva y que indiquen inconducta, indisciplina, deslealtad partidaria o cualquier otra violación a los principios y resoluciones del Partido que merezcan una sanción.-

Art. 49°: El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros, preferentemente abogados, afiliados al partido, que durarán cuatro (4) años en sus funciones y reunirán las calidades exigidas para ser Congresal Provincial. El Tribunal de Disciplina, al constituirse, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se elegirá también un número de un (1) miembro suplente, quien reemplazará a los titulares en su orden de colocación.-

Art. 50°: Este órgano actuará con total independencia de los órganos de gobierno partidarios, y dictará en forma inmediata a su constitución el reglamento que regirá los procedimientos de su cometido mediante el sistema escrito ya estatuido, asegurando el derecho de defensa del imputado y la rapidez del sumario, adoptando sus dictámenes por simple mayoría de votos, contando la Presidencia con doble voto en caso de empate.-

Art. 51°: En los casos sometidos al Tribunal de Disciplina éste podrá disponer las siguientes sanciones: A) Amonestación. B) Suspensión temporaria. C) Desafiliación. D) Expulsión. Las cuestiones de mero trámite serán resueltas por el Presidente del Tribunal.- Las sanciones dispuestas, podrán ser recurridas ante el Congreso Partidario que actuará como Tribunal de Alzada para éstos casos.-

DE LA JUVENTUD

Art. 52°: La Juventud participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. Estará integrada por todos los afiliados y adherentes menores de treinta (30) años. Elegirá de entre sus miembros autoridades de acuerdo al reglamento que dicte el Consejo Partidario, respetando los principios de democracia internas y representatividad política.-

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Art. 53°: El Partido sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso, que se adopte por dos tercios de sus miembros.-

Art. 54°: La disolución del Partido cuyo procedimiento se estatuye en esta Carta Orgánica responderá únicamente a las siguientes causales: A) Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del sesenta por ciento (60%) del Padrón partidario.-

DE LOS CANDIDATOS ELECTOS, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA TITULARIDAD DE LAS BANCAS

Art. 55°: La sola aceptación de candidaturas para cualquier cargo electivo de representación política legislativa provincial o municipal, significará la aceptación total del programa partidario, del principio de unidad de bloque, de la autoridad partidaria e institucional de que se trate y del principio de organicidad partidaria y democracia interna. La no observación de cualquiera de los anteriores postulados se entenderá como una violación ostensible de la plataforma electoral, y dará lugar a la aplicación del Artículo 25° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.-

ORGANO DE CONTROL ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 56°: El Congreso Partidario designará un órgano denominado Tribunal de Cuentas, el que estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que deberán reunir las calidades exigidas para ser Congresal; y durarán en sus cargos cuatro (4) años. El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo, dicta su reglamento interno y tiene por funciones las siguientes: A) Ejercer el control de los actos del Consejo en todos los aspectos que hacen al desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial del partido. B) Efectuar intervenciones, en las registraciones contables, auditorias y arqueos de Caja cuantas veces lo estime necesario. C) Emitir dictamen sobre el Balance Anual y Cuenta de Inversión, elevando sus conclusiones al Congreso para su tratamiento.-

FRENTES, ALIANZAS Y EXTRAPARTIDARIOS

Art. 57°: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados. Se autoriza la concertación de frentes, alianzas y la inclusión de ciudadanos no afiliados, afiliados a otros partidos en los términos previstos en las leyes vigentes sobre la materia.-

Villasuso Marcelo Raúl, Apoderado.-

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

425.- 18-05-2020.- Modifíquese el Cálculo de Recursos	1
426.- 18-05-2020.- Otorgar a través del Departamento Provincial de Aguas un aporte no reintegrable en favor del Consorcio Salto Andersen de Riego y Drenaje	1-2
427.- 18-05-2020.- Otorgar a través del Departamento Provincial de Aguas un aporte no reintegrable en favor del Consorcio de Riego de Segundo Grado Isla Choele Choele	2-3
486.- 27-05-2020.- Restringir el ingreso de personas no residentes de la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales entre la Prov. de Río Negro y Neuquén	3-4
DECRETOS SINTETIZADOS	4
RESOLUCIONES	4a13
LICITACIONES	13
COMUNICADO	13

SECCION JUDICIAL

EDICTOS	13-14
ACORDADA	14

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	15
COMUNICADO	15
CONVOCATORIA	15
CARTA ORGÁNICA (Partido Auténtico Río Negro)	15a18
AVISOS BOLETIN	18

Suplemento 5883 (DECRETOS N° 274 - 308 - 338)

Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5883.pdf>

Firmado digitalmente por: BEACON

Guillermo Enrique
Fecha y hora: 28.05.2020 11:36:44